

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034**

Fecha: 17/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2000 00510	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	EDELMIRA ORTIZ VIUDA DE ACOSTA	Auto ordena oficiar Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de darle celeridad a la actuación se ordena al ARCHIVO CENTRAL para que en el término máximo de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación informe sobre la existencia y ubicación del expediente de la referencia teniendo en cuenta que este despacho únicamente cuenta con los datos suministrados por el interesado, advirtiéndole que en caso de renuencia se impondrá multa al responsable por el incumplimiento de la orden impartida, siendo la comunicación el último requerimiento para que cumpla con lo ordenado (num. 3° art. 44 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2007 00402	Ejecutivo Singular	CENTROCOMERCIAL ARTES GRAFICAS	MARIA MAGNOLIA GALEANO	Auto decreta levantar medida cautelar DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-779154 denominado Local 205 del Edificio Centro Nacional de las Artes Gráficas PH cuyo propietario actual es EDGAR ALEXANDER SARMIENTO MARTÍNEZ. Oficiése. Secretaría proceda de conformidad y déjese las constancias de rigor	13/08/2021	
11001 40 03 017 2007 01378	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ALEJANDRO QUIROGA WILCHES	Auto ordena oficiar Requíerese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de este distrito y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirvan informar acerca de la trazabilidad de todos los procesos remitidos por el suscrito despacho al Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá e indiquen la suerte de tales expedientes a la fecha. Oficiése. Verificada la anterior información por parte de tales dependencias se oficiará al archivo para la búsqueda respectiva del expediente y la	13/08/2021	
11001 40 03 017 2009 00089	Ejecutivo Singular	DISTRIANDAMIOS LTDA	SERINGEL LTDA	Auto ordena oficiar Atendiendo el requerimiento elevado por la Superintendencia de Sociedades (pdf 06 cp.), por el cual solicita la remisión del expediente, advierte el Despacho que no es posible atender dicha petición.se hace necesario infórmale a la entidad requirente las razones por las que no es posible remitir el proceso. Por secretaria líbrese el respectivo oficio con la información aquí detallada. oficiar con mensaje de urgencia al Coordinador del Grupo de Archivo Central y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de este distrito, para que dentro del término de diez (10) días procedan a la búsqueda del expediente en dichas	13/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2016 00230	Verbal	DEYANIRA ARIZA SANDOVAL	LUIS ERNESTO CORZO ARENAS	Auto ordena oficiar se ordena comunicar lo correspondiente a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (num. 6° art. 375 CGP). Oficiese. Una vez se pronuncie esa entidad se convocará a la respectiva audiencia. Secretaría proceda de conformidad.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2018 00159	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS FLORES LOTE IV P.H.	JAMES FERNEY LANCHEROS GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS FLORES LOTE IV – PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRA LILIANA ÁLVAREZ y JAMES FERNEY LANCHEROS GUTIERREZ por pago total de la obligación. Y ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la ejecutante hasta la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por auto del 26/03/2021 (pdf 02 cp.), para el efecto, fraccíonese el título 400100007369585 correspondiendo a la ejecutante la suma de \$187.868,77. 4. ORDENAR la entrega al demandado JAMES FERNEY	13/08/2021	
11001 40 03 017 2018 00852	Ordinario	DIEGO FERNANDO PINZON RAQUEJO	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA DEL CAMINO SALAZAR I ETAPA	Auto aprueba liquidación Apruébese la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría en la suma de \$409.800 por ajustarse a la norma (art. 366 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2018 01012	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MP MEDIA PROMO SAS	Auto de Trámite Inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término para que los sujetos emplazados concurren al proceso, vencido el cual se resolverá sobre la designación de curador ad litem (inc. 5° art. 108 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2019 00059	Ejecutivo Singular	OSWALDO ESQUIVEL RUBIO	JORGE ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P Requíerese a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión cumpla lo ordenado en auto del 13/02/2019 (p. 10 pdf 01 cp.) proceda a realizar las diligencias de notificación personal al demandado conforme las reglas del estatuto procesal general teniendo en cuenta la vigencia de la norma procesal en el tiempo (arts. 291 ss. CGP; art. 40 L. 153 de 1887), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, advirtiendo que se encuentran consumadas las medidas cautelares (num. 1° art. 317 CGP)	13/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2019 00059	Ejecutivo Singular	OSWALDO ESQUIVEL RUBIO	JORGE ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar ORDENAR la diligencia de secuestro del predio identificado con folio de matrícula 50C-1231339 ubicado en la AC 12 # 82 21 (Dirección Catastral). 2. COMISIONAR al alcalde local y/o inspector de policía con jurisdicción territorial en el lugar donde se ubica el predio para que con amplias facultades se practique la respectiva diligencia de secuestro (art. 38 CGP). Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.	13/08/2021	2
11001 40 03 017 2019 00327	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	MARCELA ESPERANZA HERNANDEZ TRUJILLO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/08/2021	
11001 40 03 017 2019 00327	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	MARCELA ESPERANZA HERNANDEZ TRUJILLO	Auto requiere requiérase a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto manifieste si autoriza al parqueadero LA OCTAVA para que tenga retenido allí el vehículo, teniendo en cuenta que previamente no dijo nada al respecto, so pena de tenerse efectiva la aprehensión en tal sitio y ordenar el secuestro del rodante.	13/08/2021	2
11001 40 03 017 2019 00576	Insolvencia persona natural no comerciante	LINA IVETTE CASTRO BONZA	BANCO DAVIVIENDA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Nómbrese como auxiliar de la justicia en su cargo de liquidador. Infórmese sobre la apertura de este trámite liquidatorio a las administradoras de las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN S.A.S.Dese cumplimiento por secretaría a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 12/09/2019 (p. 134 pdf 01) en lo relacionado con el requerimiento a los juzgados Y Requiérase al deudor 317	13/08/2021	
11001 40 03 017 2019 00728	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FRUTOS Y FLORES SANTA MARÍA GUADALUPE S.A.S..	Auto requiere En consecuencia, se ordena a la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión allegue las tablas de amortización y/o los históricos de pagos de las tres obligaciones en virtud de las cuales se diligenció el pagaré base de ejecución en el que conste de forma detallada los pagos realizados por la demandada y la proyección de los mismos, prueba documental que debe estar en su custodia (lit. c art. 3°, lit. g art. 7° L. 1328 de 2009), so pena de imponer sanción patrimonial (num. 3° art. 43, num. 4° art. 44 CGP). Secretaría controle el término, vencido el cual fíjese en lista para	13/08/2021	
11001 40 03 017 2019 00814	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	YUL BREYNER CASTILLO PADILLA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P Requiérase a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión intente nuevamente las diligencias de notificación a la dirección física informada en la demanda a nombre del demandado bajo las reglas del estatuto procesal general teniendo en cuenta el tránsito de legislación (art. 40 L. 153 de 1887; arts. 291 y 292 CGP), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 CGP).	13/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2019 00939	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HAYDER ROMERO ESQUIVEL	Auto de Trámite ordena que por secretaría se realice la inclusión de los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se contabilice el término para que comparezca el sujeto procesal (art. 108 CGP), vencido el término se resolverá sobre la designación de curador ad litem al emplazado, siendo improcedente la petición que antecede (pdf 05 cp.). Secretaría proceda de conformidad.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2019 00969	Verbal	NOHORA JOHANNA GOMEZ LNDO	RICARDO REYES ARIAS	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a intentar nuevamente las diligencias para la notificación del demandado teniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal en el tiempo (art. 40 L. 153 de 1887), remitiendo las respectivas comunicaciones a la dirección física y electrónica previamente informada, en este último caso, acreditando el acuse de recibo del respectivo mensaje de datos y en ambos casos el cotejo de las documentales (art. 291-292 CGP), so pena de entender desistida la demanda y terminar este proceso (num. 1° art. 317 CGP)	13/08/2021	
11001 40 03 017 2019 01075	Ejecutivo Singular	CONSEJURIDICAS SAS	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA	Auto rechaza demanda Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la interesada en este trámite no subsanó	13/08/2021	
11001 40 03 017 2019 01103	Sucesión	LUIS HERNANDO NICHOLLS ARIZA	SAMUEL HUGO NICHOLLS FAJARDO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Designese como curador ad litem de NUBIA MARLENY NICHOLLS DE PUERTA y RICARDO ALBERTO CARRILLO CASTAÑEDA a la abogada ANDREA LIZETH MUÑOZ ZAMBRANO, con C.C. 1.018.454.763 y T.P. 334.911 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión y puede ser notificada a la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (num. 7° art. 48 CGP). Comuníquese. Requíerese al interesado para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión realice las diligencias de emplazamiento de las personas indeterminadas conforme se ordenó	13/08/2021	
11001 40 03 017 2019 01216	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIRO GUILLERMO MONCAYO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/08/2021	
11001 40 03 017 2019 01218	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NORLEY YURIDA VILLALOBOS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Designese como apoderado de la amparada NORLEY YURIDIA VILLALOBOS PORRAS al abogado OSCAR JAVIER AVILA CORTES, con C.C. 1.032.390.458 y T.P. 360.746 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión y tiene inscrita dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados. Comuníquese.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00008	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIA ANA ULISES SANCHEZ QUESADA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00008	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIA ANA ULISES SANCHEZ QUESADA	Auto decreta medida cautelar	13/08/2021	2
11001 40 03 017 2020 00016	Sin Tipo de Proceso	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	ARMANDO APONTE JIMENEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P Requíerese al nuevo apoderado que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión acredite el trámite dado al oficio número 020-435 del 12/02/2020 (p. 35 pdf 01) y explique si el vehículo objeto de las diligencias ya fue aprehendido, so pena de terminar este trámite por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00028	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOHN JAIRO AVENDAÑO GOMEZ	Auto requiere En consecuencia, se ordena a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión adelante las diligencias necesarias para integrar el contradictorio conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitiendo las respectivas comunicaciones a la dirección electrónica «johnavendano.14@outlook.com», informada previamente (p. 17-24 pdf 01 cp.) y las demás que tenga conocimiento, so pena de ejercer los poderes correccionales	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00032	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	EMILCE DURAN DURAN	Auto requiere Niéguese la terminación del proceso por pago solicitada por el apoderado, toda vez que no tiene facultad expresa de recibir como dispone la norma (inc. 4° art. 77, art. 461 CGP), razón por la cual se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a acreditar tal facultad o presente coadyuvancia de su mandante, so pena de continuar el proceso en el trámite en el que se encontraba.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00081	Ejecutivo Singular	ESPERANZA CALDERON	LEONOR EUTIMIA ROMERO DE TABORA	Auto requiere Ordénese a la apoderada sustituta que explique la razón por la cual remitió la citación para notificación personal de la demandada a una dirección distinta a la que previamente había informado en la demanda (p. 10 pdf 01; p. 7 pdf 02 cp.) y allegue copia cotejada de la comunicación, so pena de no terse en cuenta la diligencia (num. 3° art. 43 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00081	Ejecutivo Singular	ESPERANZA CALDERON	LEONOR EUTIMIA ROMERO DE TABORA	Auto resuelve corrección providencia Corrijase el auto del 1/03/2021 (pdf 02 c. 2) en el entendido de que la respuesta fue allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (Cund.) y que el inmueble sobre el cual recae la medida cautelar se encuentra ubicado en Ubaque (Cund.), siendo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente la de Cáqueza (Cund.) y no como allí se indicó, en lo demás, permanecerá incólume la providencia (art. 286 CGP).	13/08/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00306	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OLGA BEATRIZ TALERO ESCOBAR	Auto requiere Requíeráse al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión coordine una cita presencial con el despacho en aras de dejar constancia de la extinción de la obligación en el título ejecutado del cual se dice su extinción por pago total (pdf 11 cp.), so pena de continuar con el trámite (art. 116 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00350	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CECILIA MERCADO BONILLA	Auto ordena correr traslado Córrase traslado de las excepciones de mérito oportunamente formuladas a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas o pida pruebas (num. 1° art. 443 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00388	Ejecutivo Singular	SOLANO & TERRONT SERVICIOS MEDICOS LTDA.	ESCUELA DE CINE Y FOTOGRAFIA ZONA CINCO SAS	Auto ordena correr traslado Córrase traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la demandada por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para que se pronuncie sobre las mismas y/o pida pruebas (num. 1° art. 443 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA NANCY GERENA ACOSTA	Auto resuelve retiro demanda NEGAR la corrección del auto 27/04/2021 (pdf 14 cp.) por el cual se admitió la reforma a la demanda y se libró mandamiento ejecutivo. 2. AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA NANCY GERENA ACOSTA. 3. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00479	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	INGRID JOHANNA RESTREPO BUSTOS	Auto requiere Requíeráse a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión solicite a la secretaria la asignación de una cita presencial en la sede del despacho para exhibir los originales de los títulos valores ejecutados, so pena de adoptar medidas al respecto (art. 619 CCo.; art. 422 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00479	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	INGRID JOHANNA RESTREPO BUSTOS	Auto decreta medida cautelar	13/08/2021	2
11001 40 03 017 2020 00487	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOSE ALIRIO MORALES BASTIDAS	Auto ordena emplazamiento Emplazase al ejecutado con la inclusión de los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término legal para que comparezca al proceso (art. 108 CGP; art. 10 DL 806 de 2020). Secretaría proceda de conformidad.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00511	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS ALBERTO GUERRERO FUENTES	Auto de Trámite Frente a la renuncia presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado judicial de la demandante, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 6/11/2020 (pdf 08 cp.) por el cual se rechazó la demanda. Por secretaria téngase en cuenta la renuncia presentada para efectos del retiro de la demanda.	13/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00516	Ejecutivo Singular	INVERSIONES GARURI S.A.S.	PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.	Auto requiere Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado SAID EDUARDO SEJIN GUERRA a partir de la publicación en estado de esta providencia (art. 301 CGP). Requíerese al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión coordine una cita presencial con el despacho en aras de dejar constancia de la extinción de la obligación en el título ejecutado del cual se dice su extinción por pago total (pdf 15-18 cp.), so pena de continuar con el trámite (art. 116 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00520	Ejecutivo Singular	PARCELACION LA VUELTA DEL RIA 1° ETAPA	MARIA CRISTINA TRUJILLO	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00520	Ejecutivo Singular	PARCELACION LA VUELTA DEL RIA 1° ETAPA	MARIA CRISTINA TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	13/08/2021	2
11001 40 03 017 2020 00521	Verbal	CONSTANZA ZAMBRANO MENESES	COOTRANSHUILA LTDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Requíerese a la firma MONCALEANO ABOGADOS S.A.S para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión designe un abogado inscrito en el registro mercantil o designe abogado externo. Téngase como notificados del auto 12/02/2021 (pdf 14) por el cual se admitió la demanda a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y WILLIAM PIÑEROS PIÑEROS por conducta concluyente a partir de la notificación de esta decisión, corriendo términos para que ejerzan su defensa a partir del día siguiente a la publicación en estado de este auto (arts. 91, 118, inc. 2° art. 301 CGP). Ordénese a la apoderada judicial de	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00526	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL VALENCIA PINEDA	Auto requiere Téngase como notificado personalmente del mandamiento ejecutivo fechado al 12/02/2021 (pdf 08 cp.) al demandado a partir del 12/07/2021 (pdf 09 cp.), encontrando que para esta última fecha el proceso se encontraba al despacho, por lo que se le concede el término de diez (10) días al demandado para que ejerza su defensa a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión (inc. 5° art. 118, num. 1° art. 442 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00526	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL VALENCIA PINEDA	Auto de Trámite	13/08/2021	2
11001 40 03 017 2020 00532	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IVAN RIBON GONZALEZ	Auto requiere Requíerese a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión solicite a la secretaría la asignación de una cita presencial en la sede del despacho para exhibir los originales de los títulos valores ejecutados, so pena de adoptar medidas al respecto (art. 619 CCo.; art. 422 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00532	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IVAN RIBON GONZALEZ	Auto de Trámite	13/08/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00537	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDISON GUILLERMO LUGO ANGULO	Auto requiere Requíerese a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión solicite a la secretaría la asignación de una cita presencial en la sede del despacho para exhibir los originales de los títulos valores ejecutados, so pena de adoptar medidas al respecto (art. 619 CCo.; art. 422 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00539	Ejecutivo Singular	TACAMA IMPORT LIMITADA	DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA DINTOL S.A.S.	Auto requiere Requíerese al apoderado judicial de la demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión acredite eficazmente que los archivos relacionados como adjuntos al mensaje de datos remitido (pdf 10 cp.) corresponden con el contenido de los mismos, so pena de no tenerse en cuenta tales diligencias y tener que intentarlas nuevamente (num. 1° art. 42 CGP; art. 8° DL 806 de 2020).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00539	Ejecutivo Singular	TACAMA IMPORT LIMITADA	DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA DINTOL S.A.S.	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA.DECRETAR el embargo de los bienes a nombre de la demandada DISTRIBUIDORA NUEVA TOLIMA DINTOL S.A.S.TOMAR atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ibagué Y REQUERIR a las entidades financieras	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00551	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEXANDER SANABRIA RUEDA	Auto requiere Requíerese a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión solicite a la secretaría la asignación de una cita presencial en la sede del despacho para exhibir los originales de los títulos valores ejecutados, so pena de adoptar medidas al respecto (art. 619 CCo.; art. 422 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00551	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEXANDER SANABRIA RUEDA	Auto de Trámite Téngase en cuenta que la secretaría remitió las respectivas comunicaciones a las entidades financieras en cumplimiento de lo ordenado por auto del 28/10/2020 (pdf 02 c. 2), estando debidamente consumadas las medidas cautelares (num. 10° art. 593 CGP). Póngase en conocimiento de la ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras (pdf 04-13 c. 2) para los fines pertinentes.	13/08/2021	2
11001 40 03 017 2020 00553	Abreviado	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ NEIRA	JOHN PABLO GUZMAN AGUILAR	Otras terminaciones por Auto TERMINAR el presente trámite de entrega de bien inmueble arrendado formulado por LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ NEIRA contra JHON PABLO GUZMÁN por el cumplimiento de su finalidad. 2. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho. 3. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.	13/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00568	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS CARLOS MORA VARGAS	Auto resuelve corrección providencia Téngase por corregida la demanda en el entendido de que el nombre del demandado es LUIS CARLOS MORA VERGARA, tal como aparece señalado en el título valor base de ejecución – pagaré - # 000255666 y no como inicialmente se indicó en el escrito introductor (art. 93 CGP). Notifíquese esta providencia en legal forma al demandado junto con el mandamiento ejecutivo del 28/10/2020 (pdf 06 cp.). Secretaría tenga en cuenta lo resuelto para el trámite de las medidas cautelares.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00595	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JESSICA PAOLA CRUZ VEGA	Auto de Trámite Acéptese la renuncia presentada por la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA a su mandato conferido por la ejecutante (pdf 08 cp.), siendo efectivo a partir del 27/05/2021 (inc. 4° art. 76 CGP). Requírase al abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión acredite el envío del poder desde la dirección electrónica que tiene inscrita la mandante en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la presentación personal del documento ante notario (art. 74 CGP), so pena de negársele	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00595	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JESSICA PAOLA CRUZ VEGA	Auto requiere Limitense las medidas cautelares a las decretadas en la citada providencia bajo el principio de proporcionalidad (inc. 3° art. 599 CGP), por lo que previo a decretar una nueva medida cautelar se requiere a la ejecutante para que manifieste si insiste en la cautela inicialmente solicitada o desiste de la misma y opta por el embargo del rodante (pdf 05 c. 2).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00627	Ejecutivo Singular	JUAN DANIEL ROJAS CANO	COMERCIALIZADORA AS S.A.S.	Auto de Trámite Como el despacho se abstuvo de emitir pronunciamiento sobre la sustitución del endoso en procuración (pdf10); no hay lugar a revocar la misma.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00627	Ejecutivo Singular	JUAN DANIEL ROJAS CANO	COMERCIALIZADORA AS S.A.S.	Auto de Trámite Niéguese la petición que antecede (pdf 03 c. 2) porque la cifra a la que hace mención el memorialista en su escrito es la limitación de la cuantía hasta la cual se puede aplicar las medidas cautelares decretadas por auto del 16/04/2021 (pdf 02 c. 2) la cual se ajusta a derecho y no fue un error aritmético (art. 286 CGP).	13/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00651	Sucesión	WILLIAM LEONARDO PAVA COTAME	HUGO HERALDO PAVA ACHURY	Auto ordena oficiar Atendiendo el escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (pdf 12 cp.), en la que solicita se le remita «copia de la diligencia de inventarios y avalúos», comoquiera que la misma no se ha realizado y la información que requiere la entidad reposa en la demanda y sus anexos. Por secretaria remítase la información solicitada por la entidad. Oficiese.se requiere al demandante para que gestione a su costa el oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Servicio Civil, conforme lo ordenado en auto del 23/02/2021 (pdf 12 cp.), para lo cual deberá solicitar una cita a las instalaciones del despacho a fin de retirar el	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00652	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA MILENA GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto requiere Requiérase a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión solicite a la secretaria la asignación de una cita presencial en la sede del despacho para exhibir los originales de los títulos valores ejecutados, so pena de adoptar medidas al respecto (art. 619 CCo.; art. 422 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00670	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDNA ROSA JARAMILLO ZARATE	Auto requiere Requiérase a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión solicite a la secretaria la asignación de una cita presencial en la sede del despacho para exhibir los originales de los títulos valores ejecutados, so pena de adoptar medidas al respecto (art. 619 CCo.; art. 422 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00681	Ejecutivo Singular	SERFINDATA S.A.	VIKY LUZ DALINA VILLAR COHECHA	Auto requiere Previo a resolverse sobre la terminación del proceso por pago de la mora (pdf 08 cp.) elevada por el apoderado judicial de la ejecutante con facultad de recibir (p. 5 pdf 01 cp.) se hace necesario ordenarle a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión coordine cita presencial con la secretaria del despacho para aportar el original del título valor cobrado siendo necesaria la actuación para dejar constancia en el título para su desglose, so pena de continuar con el trámite correspondiente y adoptar las demás medidas del caso (num. 3° art. 43, num. 2° art. 116 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00694	Ejecutivo Singular	SERVICIOS INMOBILIARIOS INTEGRADOS SAS	MAGDALENA NIÑO ABRIL	Auto resuelve corrección providencia Corrijase el auto del 23/02/2021 (pdf 02 c. 2) por el cual se decretó una medida cautelar en el entendido que la misma pesa sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 470 – 143376 y 470 – 143261 y no como allí se indicó, quedando incólume el resto de la decisión (art. 286 CGP). Niéguese la medida cautelar nuevamente solicitada por el memorialista (pdf 04 c. 2) porque tal como se dispuso en el inciso 5° del auto del 23/02/2021 (pdf 02 c. 2), se limitaron las medidas a las allí decretadas bajo el principio de proporcionalidad (inc. 3° art. 599 CGP), debiendo estarse a lo dispuesto en tal decisión.	13/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00745	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS FERNANDO SANTOS CARDOZO	Auto requiere Requíerese a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión solicite a la secretaria la asignación de una cita presencial en la sede del despacho para exhibir el original del título valor ejecutado, so pena de adoptar medidas al respecto (art. 619 CCo.; art. 422 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00782	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERGIO VASQUEZ BOTERO	Auto requiere se le requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión acredite el envío de la providencia, la demanda y sus anexos como adjuntos al mensaje de datos remitido al demandado, so pena de no tener en cuenta las diligencias (art. 8° DL 806 de 2020; sentencia C-420 de 2020).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00829	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN ANTONIO LOZADA VALDERRAMA	Auto requiere Previo a tenerse por notificada a la pasiva conforme a lo aportado por la libelista (pdf 07 cp.), se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión prueba sumariamente la forma como obtuvo la información acerca del canal digital del demandado más allá de la mera manifestación de parte, so pena de no tenerse en cuenta las diligencias y optar por notificar conforme al estatuto procesal general (art. 8° DL 806 de 2020; arts. 291 y 292 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00829	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN ANTONIO LOZADA VALDERRAMA	Auto de Trámite Niéguese la nueva medida cautelar solicitada porque tal como se dispuso en auto del 1/03/2021 (pdf 02 c. 2), se limitaron a las decretadas en esa providencia, por lo que se requiere a la apoderada judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días aclare si insiste en la medida cautelar ya decretada u opta por desistir de esta para que se decrete la otra, so pena de dar curso a la inicialmente decretada (inc. 3° art. 599 CGP).	13/08/2021	2
11001 40 03 017 2021 00039	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE	MARCO ANTONIO PINZON DAVILA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00039	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE	MARCO ANTONIO PINZON DAVILA	Auto de Trámite Póngase en conocimiento de la ejecutante la respuesta allegada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C. (pdf 05 c. 2) que informa el acatamiento a la medida cautelar decretada por auto del 9/03/2021 (pdf 02 c. 2), consumándose la cautela.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00061	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DUVAN ALFONSO FERRO HURTADO	Auto de Trámite Comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el art CGP, niéguese la solicitud de la corrección invocada por la parte actora. Tenga en cuenta la memorialista que el nombre del demandado señalado en el auto de apremio guarda identidad con lo informado en el título valor base de ejecución. (pdf 1 fol 12)	13/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2021 00132	Ejecutivo Singular	INCOHARINAS LTDA.	MARTHA NUÑEZ AFRICANO	Auto de Trámite Niéguese la petición de aclaración y/o corrección del mandamiento ejecutivo del 21/04/2021 (pdf 06 cp.) porque no se encuentra error aritmético en la decisión en la medida de que si bien es cierto en el pagaré obra suma de dinero que corresponde a la cobrada, también lo es que en anexo de la demanda "estado de cuenta" consta pago parcial de la obligación por \$2.720.000 (p. 23 pdf 01 cp.), suma que se le restó al importe del título y dio la cifra indicada en la respectiva providencia (art. 286 CGP).	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00210	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEISSON ALONSO RODRIGUEZ BONCES	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JEISSON ALONSO RODRIGUEZ BONCES. 2. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar – embargo sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20779309 la cual había sido decretada por auto del 30/04/2021 (pdf 06). De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00546	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EVARARDO SANCHEZ BAQUERO	Auto rechaza demanda NO SUBSANO	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00548	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JESUS DAVID POSADA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00550	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	BUANERGES ANGULO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00550	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	BUANERGES ANGULO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00551	Interrogatorio de parte	ADRIANA PORTON BARBOSA	ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE CONTADURIA PUBLICA - ASFACOP	Auto admite demanda DECRETAR prueba extraprocesal de interrogatorio de parte formulada por ADRIANA PONTÓN BARBOSA convocando a DANIEL CASTRO JIMENEZ en nombre propio y CARLOS ARTURO GÓMEZ RESTREPO en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE CONTADURÍA PÚBLICA - ASFACOP y/o quien haga sus veces para la fecha de la diligencia. SEÑALAR las 3:00 PM del 21/10/2021 para llevar a cabo la respectiva diligencia que se realizará utilizando la plataforma Microsoft Teams1.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00567	Interrogatorio de parte	GERMAN CAMPOS SILVA	ERNESTO BAUTISTA GOMEZ	Auto rechaza demanda RECHAZA NO SUBSANA	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00583	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEIDY TORRES HERNANDEZ	Auto rechaza demanda NO SUBSANO	13/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2021 00646	Ejecutivo Singular	JOSE NICEFORO VELASQUEZ GARZON	MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por JOSE NICEFORO VELASQUEZ GARZON contra MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA por falta de competencia en razón de la cuantía SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00648	Sin Tipo de Proceso	FINANZAUTO S.A.	YUDITH NATALIA PRIMICIERO MANCERA	Auto rechaza demanda PRIMERO. NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por GM FINANZAUTO S.A. contra YUDITH NATALIA PRIMICIERO MANCERA. SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00650	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SILVINO MORENO VASQUEZ	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra SILVINO MORENO VASQUEZ por falta de competencia por razón de su cuantía. SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00655	Verbal	ALVARO QUIJANO CAMARGO	AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de ALVARO QUIJANO CAMARGO contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE falta de competencia por razón de su cuantía. SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00658	Sin Tipo de Proceso	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE DAVID VASQUEZ DELGADO	Auto admite demanda ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE DAVID VASQUEZ DELGADO.	13/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00659	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL S.A.S	JONATHAN ESNEYDER CASTILLO	Auto rechaza demanda PRIMERO. NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por MOVIAVAL S.A.S. contra JONATHAN ESNEYDER CASTILLO BERMUDEZ. SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.	13/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2021 00660	Verbal Sumario	SANDRA PATRICIA GARCIA RUIZ	SQADRA TEAM S.A.S.	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de inmueble formulada por SANDRA PATRICIA GARCÍA RUIZ contra SQADRA TEAM S.A.S. por falta de competencia por razón de su cuantía. SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia.	13/08/2021	
11001 40 03 070 2018 01088	Ejecutivo Singular	ANDAMIOS Y ENCOFRADOS S.A	CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S	Auto de Trámite Ordénese a la parte ejecutante para que cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio atendiendo las reglas de aplicación de las normas procesales en el tiempo, según las cuales no es posible notificar bajo las directrices de la norma extraordinaria por no estar vigente al momento de comenzarse a surtir las notificaciones del mandamiento de pago, por lo que debe acatar lo dispuesto en el estatuto procesal general (num. 6° art. 78; arts. 291 y 292 CGP; art. 40 L. 153 de 1887), so pena de ejercer los poderes correccionales de esta juzgadora (num. 3° art. 43, num. 3° art. 44 CGP).	13/08/2021	
11001 41 89 016 2018 00377	Ejecutivo Singular	A1 EQUIPOS LTDA	HIGH SUITES S.A.S.	Auto ordena oficiar ordenar a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión (a) precise quienes eran los socios de HIGH SUITES S.A.S. al tiempo de su liquidación; (b) informe los datos de notificación de los mismos; y (c) allegue el acta número 15 del 16/12/2019 y su constancia de inscripción, so pena de imponérsele sanción patrimonial al representante legal de la entidad gremial, siendo esta decisión requerimiento previo para todos los efectos (num. 3° art. 44 CGP). Por secretaría comuníquese esta decisión por el medio más	13/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

17/08/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ

SECRETARIO